

**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7009427 Radicado # 2026EE127496 Fecha: 2026-06-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER115181 del 2026-06-02
Rad. Alcaldía Local No. 20266140608371 del 2026-05-31
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264601753972
Petición No. 3562312026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba remite por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), en donde se manifiesta lo siguiente:

“En este sitio se ve que no cumplen con ninguna norma de seguridad y salud en el trabajo. Incluso las instalaciones no son las adecuadas para que funcione un establecimiento. No tienen servicio de agua. Trabajan de domingo a domingo y muchas veces hasta tarde o incluso toda la noche, interrumpiendo el descanso de los habitantes de la cuadra.

Nuestra preocupación como habitantes de esta cuadra es que llegue a pasar lo mismo, ya que en este sitio tienen madera, materiales inflamables y también lo utilizan como parqueadero guardan una camioneta. Y se ve que no tienen ningún protocolo para reaccionar si llegara a pasar algún accidente”.

Lo anterior, respecto a una **“FÁBRICA DE MUEBLES”** ubicada en la **CL 140 No. 96 - 26** de la localidad de Suba; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, en el artículo 22 se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: *“1. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido”*; es así que, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”



relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, se precisa que, las problemáticas expuestas **NO** son objeto de evaluación, control y seguimiento por parte de esta Secretaría, ya que no se involucran fuentes fijas de emisión y, por tanto, no están sujetas a medición por parte de las áreas técnicas de esta Subdirección, en tal sentido se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, así como se establece en el Artículo 33² de la Ley 1801 de 2016³ (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

No obstante, en cuanto a lo manifestado en el oficio remitido Rad. Alcaldía Local No. 20266140608371 del 2026-05-31, Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264601753972 por parte de la Alcaldía Local de Suba: *“inicie acciones de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de la reglamentación ambiental en materia de emisiones de ruido, de olores y atmosféricas, con ocasión al desarrollo de las actividades económicas mencionadas en el escrito de su requerimiento”*, dado que **NO** se evidencia problemática relacionada en la solicitud que deba ser atendida por esta Subdirección, en caso de presentarse afectación en materia ambiental, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), fuentes de emisión por combustión externa o proceso, así como

² Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

días y horarios de mayor afectación; lo anterior, con el fin de determinar competencias y de ser el caso adelantar mecanismos de intervención que permitan establecer la afectación generada.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁴, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación***; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para adelantar los diferentes mecanismos de intervención, con el fin de que sean efectivos y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que atendemos las solicitudes de acuerdo con el plan de trabajo de cada área técnica de esta Subdirección el cual está sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵ que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

En virtud de las consideraciones expuestas, y conforme con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado a la Estación de Policía de Suba, con el fin de que en el marco de sus competencias adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local se remite copia Informativa del presente comunicado al precitado Despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en cuanto a lo manifestado como:

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁵ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"

⁶ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Tienen madera, materiales inflamables y también lo utilizan como parqueadero guardan una camioneta. Y se ve que no tienen ningún protocolo para reaccionar si llegara a pasar algún accidente.

No cumplen con ninguna norma de seguridad y salud en el trabajo

Se remite traslado a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y al Ministerio de Trabajo con el fin de que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Señora Gina Yicel Cuenca Rodríguez. Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Policiva Inspecciones, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547. (SIN ANEXOS)**

Traslado a: **Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.**

Doctora Paula Ximena Henao Escobar. Directora, o quien haga sus veces Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co. Dirección: CL 20 No. 68 A – 06. Teléfono: (+601) 3822500.

Doctor Antonio Sanguino Páez. Ministro, o quien haga sus veces Ministerio de Trabajo. Correo electrónico: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co. Dirección: CR 7 No. 31 -10 Edificio Worktech Center II P.H – WTC P 5, P 8, P 9, P 10, P 12, P 17, P 18, P 19, P 20, P 21, P 22, P 23, P 24 y P 25. Teléfono: (+601) 5185830.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER115181 del 2026-06-02. Pdf (9) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

